

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000597

DE 2008

30 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 007468 del 4 de Enero de 2007, el señor Neshme Akle en su condición de Representante Legal de la empresa EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A. solicitó a esta Corporación Concesión de Agua con la finalidad de reservar la misma para la refrigeración de los tanques del complejo que conforman la planta conjunta en caso de incendio.

Que a través de auto N° 000002 de 10 de Enero del 2007 se admitió la solicitud de concesión de aguas a nombre de la empresa Exxon Mobil de Colombia S.A, y se ordenó designar un funcionario de la Gerencia de Gestión Ambiental para que realizará visita técnica y conceptuará sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar la evaluación de la solicitud, de la cual se originó el concepto técnico N° 000294 del 23 de Julio de 2008, en el que se determinó que la empresa Exxon Mobil de Colombia S.A, recibe, almacena y abastece diferentes tipos de combustibles, básico, derivados del petróleo y oxigenados como distribuidor mayorista y minorista de consumidores. En sus instalaciones cuenta con dos fuentes permanentes de agua para consumo de la actividad y domestico; un jagüey de aproximadamente 8000 metros cúbicos de capacidad, que mantiene los niveles del tanque del sistema contra incendios, y un pozo subterráneo perforado desde 1984, a una profundidad de 60 metros, utilizado para consumo doméstico y sanitario, no humano y como reserva de agua para refrigeración de los tanques del complejo.

El caudal solicitado para la captación del pozo subterráneo es de 106 L/min.(1,77L/s, y la frecuencia de captación es de dos horas/día, 12 meses/año.

Consumo: $1,77L/s \times 3600s/hora \times 2horas/día \times 15días/mes \times 12meses/año \times 1m^3/1000L = 190,8 M3/mes; 2289,6 Metros cúbicos /año.$

Por tanto se tiene un consumo estimado de 190,8 m³/mes, equivalentes a 2289,6 m³/año, la cual tiene por objeto ser utilizada para uso doméstico, sanitario y como reserva de agua para refrigeración de los tanques del complejo.

Así las cosas el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 12 Ibídem señala: " Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No: 0000597

DE 2008 30 SET. 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA PROVENIENTE
DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.**

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Artículo 60 del Decreto ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000347 del 17 de Junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Concesión de aguas | \$1.036.464 | \$147.966 | \$296.107.50 | \$1.480.537 |

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de agua será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar 1 ejemplar del periódico oficial para agregarlo al expediente.

Que con base en lo anterior es procedente otorgar a la planta conjunta de Galapa de la empresa EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A., por el termino de cinco años concesión de aguas proveniente de un pozo, en un caudal de 1,77L/s, equivalentes a 190,8 m³/mes, equivalentes a 2289,6 m³/año, para uso doméstico, sanitario y como reserva de agua para refrigeración de los tanques del complejo.

En merito de lo anterior se,


2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000597**

DE 2008 30 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.

RESULEVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A con Nit N° 860.002.554-2, para la Planta conjunta de Galapa, ubicada en el KM 14 Vía Barranquilla – Baranoa, CONCESION DE AGUA proveniente de un pozo profundo localizado en los predios de la citada, para un caudal de 1,77 l/s, por un periodo de 2 h/día, durante 30 días/mes, con un consumo estimado de 190,8 m³/mes, equivalentes a 2289,6 m³/año, para uso doméstico, sanitario y como reserva de agua para refrigeración de los tanques del complejo

PARAGRAFO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificarlos..
2. Presentar prueba de Bombeo para evaluar la capacidad de recarga del pozo.
3. Presentar Diseños y planos del sistema de captación, e información sobre los sistemas utilizados para la derivación, conducción, distribución y drenaje.
4. Instalar medidor de caudal en la fuente de captación, Una vez instalado, deberá llevarse registro de agua captada diaria, mensualmente y enviarlo semestralmente a esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO CUARTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO QUINTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEXTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000597

DE 2008 30 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La empresa EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A con Nit N° 860.002.554-2, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Un millón cuatrocientos ochenta quinientos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000597

DE 2008 30 SET. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUA PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO A LA EMPRESA EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A.

treinta y siete pesos (\$1.480.537.00 M/L) por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, de la vigencia del 2008, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente 0101-173 de la Gerencia de Gestión Ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno por los permisos dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La empresa EXXON MOBIL DE COLOMBIA S.A, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp 0101-173 CT 294/2008
Elaborado por Luis Henriquez
Revisado por Dra. Marta Gisela Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental